

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 26 DE AGOSTO DE 1927

NÚMERO 5165

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 50, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 209.

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 70, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 142, de 9 de Agosto de 1927.....	17543
Resolución número 143, de 9 de Agosto de 1927.....	17545
Resolución número 144, de 14 de Agosto de 1927.....	17543
Resolución número 145, de 17 de Agosto de 1927.....	17543

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 100 de 1927, de 2 de Agosto, por el cual se nombra los miembros de los Jurados Calificadores de los trabajos presentados al Concurso abierto para solemnizar «El Día del Libro en Panamá».....	17542
Decreto número 101 de 1927, de 12 de Agosto, sobre reorganización de las Granjas Agrícolas de Aguadulce y David.....	17543

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17544
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	17544

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
Cuadro que demuestra los documentos enmendados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante los meses de Abril y Julio de 1927.....	17541

ACTOS OFICIALES	17545
Edictos	17545

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Agosto 9 de 1927.

Raymond Parks, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Raymond Parks la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de quince meses de reclusión a que fue condenado; y como el día doce de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, Agosto 9 de 1927.

Ascención y Catalino Castro, panameños, reos del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ascención y Catalino Castro la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fueron condenados; y como el día quince de los corrientes cumplen las tres cuartas partes de la pena a que se hace referencia, se ordena que sean puestos en libertad en dicha fecha, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Agosto 16 de 1927.

RESUELTO.

Se señala la Cárcel del Circuito de Chiriquí, David, como lugar en donde el reo Tomás Ríos, actualmente preso en la Cárcel Penal de Colón, debe sacar de

cumplir la pena de seis años de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Agosto 17 de 1927.

Domingo Gaspar Hidalgo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Penonomé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Gaspar Hidalgo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 100 DE 1927

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se nombra los miembros de los Jurados Calificadores de los trabajos presentados al Concurso abierto para solemnizar «El Día del Libro en Panamá».

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para miembros de los Jurados Calificadores de los trabajos presentados al Concurso abierto para solemnizar «El Día del Libro en Panamá», se nombra a los señores siguientes:

Para el tema «Evolución de la condición Social y Jurídica de la Mujer», señores Federico Calvo, Ricardo Morales y señora Esther N. de Calvo.

Para el tema «Historia del Periodismo en Panamá», señores José Isaac Fábrega, Simón Ellet y Federico Brind.

Para el tema «Una Novela», señores Enrique Ruiz Vernacci, José R. Benadetti y Julio A. Zachrisson.

Artículo 2º Los miembros de los Jurados de que trata el artículo anterior, tienen un plazo de diez días contados desde el día en que se les entreguen los trabajos presentados, para que rindan los informes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 101 DE 1927

(DE 12 DE AGOSTO)

sobre reorganización de las Granjas Agrícolas de Aguadulce y David.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de este Decreto, las actuales Granjas Agrícolas de Aguadulce y David, se conocerán con los nombres de «Granja Modelo de Aguadulce» y «Granja Modelo de David», respectivamente, y funcionarán bajo la cooperación conjunta de las Secretarías de Instrucción Pública y de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 2º Las labores de las nuevas Granjas abarcarán dos aspectos: uno de índole propiamente educativa escolar y el otro experimental y de explotación agrícola.

Trabajo educativo de las Granjas

Artículo 3º La misión educativa en lo que a las Granjas respecta, consistirá en atender a la enseñanza agrícola de los alumnos matriculados en las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David, y en ofrecer educación práctica en dicha materia a alumnos que hayan salido ya de las Escuelas Primarias, según se determinará más adelante.

Artículo 4º Los alumnos de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David, recibirán clases de agricultura esencialmente prácticas en las Granjas Modelo, durante el tórax y último año de estudios. Las clases de agricultura comprenderán los ramos de cultivos, lechería, sericultura, avicultura y otras actividades agrícolas.

Artículo 5º Para hacerse acreedor al Diploma de Maestro Normal Rural, todo alumno tendrá la obligación de asistir al curso de las Granjas Modelo, de acuerdo con el horario que fije el respectivo Director.

Artículo 6º Además del curso para los alumnos de las Escuelas Normales Rurales, las Granjas organizarán un curso de un año para preparar Capataces de Fincas Agrícolas, y serán admitidos como alumnos de ese, jóvenes mayores de 16 años, formales y trabajadores, que tengan un desarrollo físico adecuado a esa clase de labor y posean certificado de instrucción correspondiente por lo menos al IV Grado de las Escuelas Primarias.

Trabajo experimental y de explotación

Artículo 7º Parte de los terrenos de las Granjas Modelo, se destinarán a aquellos experimentos agrícolas que el Gobierno disponga hacer o que se acuerden con el Departamento Seccional de Agricultura. Estos experimentos podrán extenderse a todas las industrias agrícolas.

Artículo 8º La parte de explotación de las Granjas se llevará a cabo por ahora, estableciendo una pequeña lechería, en la cual se prepararán todos aquellos productos que se derivan de la leche, una planta avícola para la crianza de aves de corral, cultivos de caña y de legumbres, y el funcionamiento de un tanque para bañar el ganado atacado de garrapatas. Tales actividades serán ensayadas a medida que lo permita el movimiento de las Granjas, y de común acuerdo con el Departamento Seccional de Agricultura, con una estación de montes, etc.

Funciones de los Directores de las Granjas

Artículo 9º Los Directores de las Granjas tendrán a su cargo el manejo de todo lo relacionado con las mismas. Dirigirán todos los trabajos que allí se realicen y tendrán la obligación de impartir la enseñanza agrícola que debe darse a los alumnos que se matriculen.

Dichos empleados serán los únicos responsables ante los señores Secretarios de Instrucción Pública y de Agricultura y Obras Públicas, de la propiedad que pertenezca a las Granjas, que será inventariada debidamente, tendrá la obligación de presentar semestralmente a la Secretaría de Instrucción Pública, por conducto de la Inspección General de Enseñanza, un informe detallado de la labor de enseñanza realizada en las Granjas durante el semestre correspondiente; y a la terminación de cada mes tendrán igualmente la obligación de remitir a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por conducto del Departamento Sección de Agricultura de dicha Secretaría, un informe minucioso dando cuenta del trabajo realizado durante el mes, con expresión de la naturaleza y extensión de la labor ejecutada, y en cuanto a los gastos y entradas de la institución de dicho período.

Gastos de reorganización y desarrollo de las Granjas

Artículo 10. La reorganización de las Granjas requiere un gasto por cada una de B. 6,000.00 que será aportado por partes iguales por las Secretarías de Instrucción Pública y de Agricultura y Obras Públicas. De estas sumas se destinarán B. 3,000.00 para las construcciones necesarias en cada Granja, y los B. 3,000.00 restantes, a la adquisición de semilleros y otros animales, maquinaria agrícola, equipos para lechería y avicultura, etc.

Artículo 11. Para el desarrollo subsiguiente de cada una de las Granjas, la Secretaría de Instrucción Pública contribuirá, como hasta ahora, con el pago de los servicios de los Directores, y con una cantidad adicional anual de B. 1,000.00. La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por su parte, contribuirá con una suma anual de B. 4,000.00 para cada Granja. Los Directores deben esforzarse por que las Granjas paulatinamente, se conviertan en instituciones que paguen sus propios gastos hasta donde sea posible.

Artículo 12. Para los efectos administrativos, según lo que establece el presente Decreto, los asuntos referentes a la parte educativa de las Granjas, estarán a cargo de la Secretaría de Instrucción Pública, y todo lo que se refiera a trabajos de experimentación y explotación agrícola, será atendido y resuelto por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 13. Siempre que sea posible, sin perjudicar las labores de las Granjas, el personal y el equipo de ellas podrán ser empleados en trabajos agrícolas particulares, mediante solicitud dirigida a los respectivos Directores, quienes harán los arreglos necesarios con los interesados y acordarán con éstos el precio de tales servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Agosto de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Falcon Motors Corporation» del edificio Majestic, esquina de las Avenidas Michigan y Woodward, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles para pasajeros.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo que lleva el emblema de un pájaro en el acto de saltar de una mano armada. Dicho escudo aparece dentro de una faja formada por tres círculos concéntricos. En la parte superior de la faja se ve la

palabra distintiva «FALCON» y en la parte inferior la palabra «KNIGHT».



La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 10 de 1927.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 19 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo repaso, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Victor Talking Machine Company», de calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aparatos para registrar y reproducir sonidos e incidentes y partes de éstos: máquinas parlantes y sus accesorios: fonógrafos, gabinetes para máquinas parlantes, bocinas para máquinas parlantes, amplificadores para máquinas parlantes, estiletes o agujas para máquinas parlantes, cajas fonéticas (sound boxes) para máquinas parlantes, discos para el registro del sonido para máquinas parlantes (sound records for talking machines), discos del registro en máquinas parlantes (talking machine record disks), tabillas del registro para máquinas parlantes (talking machine record tablets).

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un perro en la actitud de escuchar a un fonógrafo y en la parte inferior de ésta y la leyenda distintiva «HIS MASTER'S VOICE».



La marca se aplica en los efectos mismos o en las partes de éstos y en las envolturas, cajas, latas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 18 de 1927.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Agosto de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Sub-Secretario del Despacho,

I. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante los meses de Abril a Julio de 1927.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....	37	35	17	39	13	14	10	9	15		
Chiriquí (Capellanía).....	1	9		11		1	7	4	4		
Guacá.....											
Las Lomas.....	2	8	1	3							
Pedregal.....	1	5	2	5			1	1			
San Pablo.....											
San Carlos.....											
Vijagual.....	2	22	7	21	1	16	12	15	13		
ALANJE.....											
Puerto Armuelles.....											
Coto.....											
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	1	1		2							
Divalá.....	1	17		7		3	7	3	7		
BOQUETE.....				2	2						
Caldera.....		4		3		3		3			
BUGABA.....	12	50	21	43	1 5	16	19	20	15		
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....	2	1					2	1	1		
San Andrés.....											
DOLEGA.....	8	19	8	29	3 3	17	5	8	14		
Las Cañas.....											
Potrerillos.....	2	8	2	6		1	1	2			
GUALACA.....	3	23	9	30	3	11	8	7	12		
Paja de Sombrero.....											
Rincón de Gualaca.....	3	10	4	13	2	1	4	1	4		
REMEDIOS.....	1										
El Naudito.....	3	10	1	10	2	1	3		3		
San Félix.....	3	10		11		1	1		2		
LAS LAJAS.....		12	2	11		2	1	1	2		
Santa Cruz.....											
SAN LORENZO.....	2	8	1	12	2	9	4	3	5		
Boca del Monte.....											
Boca Chica.....											
BOGGERON.....	5	30	6	22	2 2	9	8	3	9		
TOLE.....	6	11	7	16	4 3	2	3	1	4		
Veladero.....											
Cerro Viejo.....		14	1	5		3	2	3	2		
Guatino.....	1	9		4							
Cerro Colorado.....	1	1		2			1		1		
Totales.....	81	275	90	301	16 32	112	99	96	115		

Panamá, Julio 31 de 1927.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... D. 6.00
 « seis meses..... 3.00
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/1.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1914 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar sueltos, y a B/1.50 a la relación.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el tomo que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no tuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

El Registrador General del Estado Civil de las Personas de la República de Panamá.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que offician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personalidad jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar un culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 55 (Ley 42 de 1925) y 58 (Ley 55 de 1929), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B.0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata «INTERNO».

Panamá, Puerto.... de 1927.

JOSÉ M. GONTÍA,
 Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita a la señora Inez María Cunningham de Montón para que comparezca a estar a derecho en la acción de divorcio promovida por su esposo, señor Charles Collingswood Montón contra la emplazada. Se le advierte a la demandada de que el término que se le concede para que comparezca a ser oída es de treinta días corridos desde la publicación de este edicto, y que si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos veintiséis.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

I. ORTEGA R.

El Secretario,
 D. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO

El sustrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Marion R. Hight para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Juzgado, durante el término de treinta días hábiles a ser notificado de la demanda de divorcio que contra ella ha presentado Harry Novak, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Conforme al artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy tres de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,
 César Caballero.

6 vs.—2

AVISO

El sustrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 26 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:
 «Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdéz, de generales conocidas, solicito de usted respetuosamente, se sirva conceder título de propiedad gratuita del lote de terreno nombrado «Cerro Hueco», situado en la Regiduría de San Pedro del Espino de esta Jurisdicción, de una capacidad superior a Hts. 128,7000 m. c. reconoce un servidumbre que es el camino que conduce de esta ciudad al Distrito de La Mesa, y hacia por el Norte, Este y Oeste, con terrenos libres y por el Sur, con el río San Pedro. La adjudicación se desea pa-

ra mis poderdantes: Daniel, Nicolás, Margarita, Ambrosio, Aquilino y Vicente de León, Rafaela Jiménez, Felipe y José Ángel Bosque, Fermína Bonilla, Clara Quintero y Narciso Castellero, (diez hectáreas para cada uno como jefes de familia), cinco para José del Carmen Castillo y tres con 7500 m. c. para José del Carmen de León; todos ellos son agricultores pobres, mayores de edad, jefes de familia los doce primeros y sin ella los dos últimos y vecinos de este Distrito.

Acompaño el plano del referido terreno y los comprobantes sobre adjudicación del mismo y de los derechos de mis clientes.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 181 y 163 del Código Fiscal y 29 de la ley 23 de 1917.

Santiago, Agosto 9 de 1927.

Ignacio de L. Valdéz.

Santiago, Agosto 10 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Aracena.

3 vs.—3

EDICTO

El sustrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Cañadano, se encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Cañadano por estar vagando por los llanos de Hato Viejo, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Mario José González,
 Secretario adjunto-interin.

30 vs.—4

EDICTO

El sustrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pasco, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Dicha yegua está marcada a fuego, así:

E. C.

el potrillo está sin marcas.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pasco, por estar vagando por los llanos de Jald, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al presente edicto en lugar de costumbre de esta

Alcaldía por treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados bienes haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, serán rematados en subasta pública si nadie se presentare a reclamarlos.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, diez y ocho de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dionisio Carrera.

30 vs.—5

EDICTO

El sustrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Miranda, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego así:

en el anca, sin tener señal de sangre y como de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo señor Miranda, por haberlo conocido pastando en el sitio de «Alto del Corozo» de esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al presente edicto en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar el referido remanente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

LORENZO F. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julian J. Samudio.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes marcas:

R J - m

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por el lugar denominado «El Venado», jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al presente aviso en esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al dicho animal, haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija al presente aviso en los lugares públicos, hoy trece de

Julio de mil novecientos veintistete, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 12 de 1927.

El Alcalde,

BURNAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Felipe José Quintero C.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lucero en la frente y marcado a fuego así:

—f—

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García, como bien vacante, el cual se encontraba pastando hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DECEREGA.

El Secretario,

Elias Cedeno.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulino, como de cuatro años de edad, sin marca de ningún clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamación, y para que sirva de forma notificación se fija el presente edicto. Hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintistete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino,

Mario José González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Francisco Pitti, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego en la anca derecha así:

L

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Pitti, por estar hace más de seis meses vagando por las sabanas de «Vijagua», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente encargado del Despacho en el Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nacito, de esta comprensión, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

VH

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927.

El Alcalde,

JACINTO SANJUR.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un ternero amantillo, marcado a fuego en la anca derecha así:

SC

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar

hace más de tres meses, en sus potreros de «Corotán», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 7 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con tinte en una oreja y orquesta en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días haciendo daños en las sementeras situadas en Higuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Julio 19 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en lugar denominado, «Colón», jurisdicción de este Distrito se encuentra una yegua colorada paticalzada y marcada a fuego con un monograma así:

J. H.,

y además tiene una marquilla en forma de una letra

B.,

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar y, que como no tiene dueño conocido lo denuncia para que se llenen las formalidades legales.

Por tanto el suscrito, de acuerdo con lo preestablecido en el Código Administrativo, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en la copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se rematará dicho animal.

Fijado hoy once de Julio de mil novecientos veintistete.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia A.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pese, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta vecindad, se encuentra depositada una segua colorada-cara, como de 7 años de edad, casquilblanca de la pata derecha y herrada en la pampa del mismo lado derecho, así:

& +

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1603 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pase, Julio 6 de 1927

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guarad,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Espino, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositadas siete yeguas y un potrero sin marcas de ninguna clase salvo una de color negro la cual está marcada a fuego así:

C

Dichos animales se encontraron vagando en este pueblo a principios de Mayo último, y así están retenidos en atención a lo preceptuado por los artículos 1603 y 1604 del Código Administrativo. Y como a la fecha no se conoce el dueño de tales bestias se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y población para que, dentro del término de treinta días, se presente a reclamarlos quien se considere con derecho a ellos; y se advierte que, si dentro del referido término nadie los rescata, se venderán en remata pública de acuerdo con el artículo 1601 y subsiguientes del citado Código.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerlo publicar también en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL FALCÓN P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—30